

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la orovincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

inas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cuaiquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
imane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
sen el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres man ses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El 1120 de

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias qualciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SENORA: El Gobierno de V. M. viene dando constantes muestras de su interés por realizar, sin excesivos gravamenes del Brario, la reforma penitenciaria reclamada por insignes publicistas é ilustres representantes de país en las Cortes. Injusto fuera el Ministro que suscribe si negase la importancia de los materiales acumulades por sus dignos antecesores; no pretende recabar ningun aplausosi, mero continuador de obras ya emprendidas, consigue realizar algunas de las reformas que su vivísimo interés por este ramo de la Administracion pública la sugiere.

Toda reforma, para que pueda ser aceptada y obtenga la indispensable sancion de la opinion pública, ha menester apoyarse en informaciones de hecho que desvanezcan toda sospecha de utopismo y afiancen el carácter practico y la utilidad inmediata de la reforma misma

A este fin ha dirigido el Ministro que suscribe sus trabajos des le que, por la conflanza de V. M, tiene el honor de dirigir el departamento de su cargo. No sin esfuerzo, y mediante el concur-

so valioso y por extremo plausible de las Juntas de cárceles y de celosos funcionarios de establecimientos penales, á quienes se circuló el interrogatorio aprobado por Real orden de 9 de Agosto último, está ya imprimiéndose el primer tomo de un Anuario penitenciario, administrativo y estadistico, en el cual se historia el desenvolvimiento de la Arquitectura penitenciaria en nuestro país durante el presente siglo, se registra con todo pormenor y detalle el estado de las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, se expone un bosquejo de la organización de estos servicios, y se consignan resúmenes y comparaciones de que se desprenden muchas enseñanzas.

Ningun otro de los trabajos, como suyos modestos, que ha sido dable realizar al Ministro que suscribe, ha requerido mayor asiduidad de su parte, y persuadido de que esta publicacion ha de ser altamente beneficiosa si se establece con carácter permanente, como todo servicio estadístico reclama, tiene el honor de proponer à V. M. que todos los años se publique un nuevo tomo, en el que el celo y la superior flustracion de otros Ministros podrán introducir adiciones importantes De este modo, consignando en cada A nuario el estado de la reforma penitenciaria, los esfuerzos hechos y los progresos desde el año anterior obtenidos, podrán conocerse en el país y en el extranjero é interesar á la opinion pública que ejercerá su crítica sobre, la direccion de estos servicios

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA A L. R. P. de V. M.

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion de Establecimientos penales redactará y publicará anualmente un Anuario penitenciario, administrativo y estadistico

Art 2° El Anuario comprenderá dos secciones: una informativa y otra documental.

Art 3.° En la seccion informativa del primer Anuario que se publique se consignará: una noticia histórica del desenvolvimiento de la arquitectura penitenciaria en España desde comienzos del presente siglo hasta el dia; el resumen de la informacion practicada recientemente acerca del estado en que hoy se encuentran las cárce es de partido, correcionates y establecimientos penales, y un bosquejo histórico de la legislación penitenciaria y de las sucesivas organizaciones de los diversos servicios que corren á cargo de la Dirección de Establecimientos penales.

En los años sucesivos se expondrán detalladamente los progresos realizados en la legislación, en la arquitectura y en la administración penitenciaria.

Art 4.º La seccion documental comprenderá: el movimiento mensual de la poblacion en las cárceles y establecimientos penales; la dem stracion del desarrollo de los delitos, especificando la alta y baja de los delincuentes; la clasificacion de la poblacion penal en activa, ociesa é inútil; la estadística del trabajo y de la instruccion; la esta dística de morbilidad y mortalidad, y la estadística administrativa y de contabilidad.

Art. 5.° El Anuario se referirá en la parte penitenciaria al anterior año natural y en la administrativa al económico

Art. 6° La Direccion general de Establecimientos penales publicará inmediatamente el primer volumen de este Anuario, incluyendo en él todos los datos relativos al año natural de 1888, y al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á ventiuno de Octu-

bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los compreudidos eu el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exigue la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio ele arán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en 108 Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.

El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Resultando vacante eu la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la catedra de Mineralogia y Zoología aplicadas à la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y clart. 2. del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre d: 1883, à fin de que los Catedráticos que descen ser trasladados a ella, o estén compreudidos en clartículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corres-

ponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza le harán tambien á esta Direccion por conducto del Jete del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el a t. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe pu
blicarse en los Boletines oficiales de las
provincias; lo cual se advierte para que
las autoridades respectivas dispongan que
asi se verifique desde luego sin más aviso
que el presente.

Madrid 26 de Setiembre de 1889.-El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 25 de Octubre

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

En vista de un Realdecreto expedido por S. M. el Rey de las Belgas, como soberano del Estado independiente del Congo; en 24 de Marzo del año actual, el Gobernador general de dicho Estado ha dictado el decreto siguiente:

da á los productos exportados por el rio Chiloango y sus afluentes, se percibirán, desde 1° de Agosto próximo, segun las reglas y formalidades establecidas por el decreto del Administrador general en el Congo, fecha 25 de Marzo de 1886.

Los fraudes y contravenciones, así como las tentativas de fraude, serán castigadas con las penas determinadas por dicho decreto.

Art. 2° Las disposiciones de los artículos 12, 13, 15 y 20 del decreto de 25 de Marzo de 1886 son aplicables á las factorías situadas cerca del Chiloango ó de cualquiera de sus afluentes navegables.

Los Jefes de estas factorías inscribirán en el registro establecido por el citado art. 12, todos los productos existentes en sus almacenes en la facha que señala el art. 1.º

Art. 3.° Queda establecida, para la recaudacion de derechos de salida, una oficina en N'Zobé, en la union de los rios Lukulla y Chiafo Loango.

Art. 4.º Por derogacion de los artículo 2.º, 3.º y 7.º del mencionado decreto de 1886, podrá efectuarse el embarque de las mercancías destinadas al extranjero en todas las factorías del Chiloango y de sus afluentes, más arriba de N'Zobé á condicion:

1.º Que el transporte hasta N'Zobé se verifique con arreglo al art. 13 de dicho decreto.

2.º Que la declaración y pago de derechos se efectúan con toda regularidad, en la oficina de N'Zobé donde tendrá lugar la comprobación prescrita por el susodicho art. 7.º, y donde el Capitan ó patron del buque deberá remover ó descargar momontáneamente la parte del cargamento necesaria, á juicio del recaudador, para que el examen pueda llevarse á efecto convenientemente.

Art. 5° El art 26 del decreto de 1886 se aplicará á los transportes de una á otra orilla del Chiloango ó ce la parte de Lukulla que forma el límite del Estado independiente.

Art. 6.° La palabra buque exportador que se emplea en el decreto de 25 de Marzo de 1886, se entiende de toda embarcación, de cualquier forma y cabida, que sirva para el transporte de mercancías desde un lugar perteneciente al Estado independiente del Congo á otro situado allende la frontera de dicho Estado.»

Dado en Roma 24 le Janio de 1889.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES

Circular número 286.

El dia once del próximo mes de Noviembre, hera de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1.800 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna y ante la presidencia de su Alcalde 200 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Tejas del pueblo de San Felices en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 287.

El dia once del próximo Noviembre hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2.800 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde 3.500 carros de leña de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Rio Cabrera del pueblo de Otañes, y á las diez y media de la mañana del mismo dia se enajenarán otros 2 550 carros de leña de roble del monte Cabaña Peraza del pueblo de Sámano, tasados en 2.100 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribución territorial de esta provincia.

IMPORTANTE

En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 24 de Mayo de 1883, todos los propietarios que tuviesen solicitado y obtenido de la autoridad local licencia para la reculficación de las fincas que hubieran sido derribadas y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, deberán dar parte por escrito á esta oficina del dia en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de recificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca, sus tinderos y la extension superficial que mide el terreno en metros cuadrados ó piés.

En el mismo dia ó a más tardar en el siguiente á la terminación de dichas obras, deberán los propietarios participareste extremo por escrito, en igual forma que el auterior, especificando los pisos de que conste cada casa y su renta ó alquilir fijado á cada uno, con objeto de formar el oportuno expediente y que pueda aplicarse con toda exactitud el año de excepción temporal que la ley concede á esta clase de obras.

Lo que una vez más pongo en conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, previniéndoles de que en el caso que omitiesen dar á esta Comision los partes referi los, se utilizarán para los fines descritos los datos que suministren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso los propietarios todo derecho á reclamación por los perjuicios que pudiran inferírseles.

Santander 24 de Octubro de 1889.— El Presidente, Dionisio Leon —El Se-

cretario, José Amarante.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, é industrial del partido de esta capital comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes com prendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en esta ciudad calle de Hernan Cortés, número 6. entresuelo, durante los cinco diassiguientes á la publicacion de la presente providencia segun preceptua el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimien-

to de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 26 de Octubre de 1889.

Don Dichisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provinci de Santander.

Hago saber: que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al partido judicial de esta capital y al primer trimestre del corriente año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 4.º trimestre de 1888-89 en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado primer trimestre, ha dictado esta Administracion la siguien

te providencia.

"Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del cuarto trimestre de 1888-89 en los plazos al efecto señalados y haber posado por lo tanto del primero al segundo grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del primer trimestre del actual año los que hayan verificado el pago del 4.º de 1888-89 en el recargo del cinco por ciento y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas anteriormente, segun dispone el art. 60 de la instruccion de Recaudacion de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida eo esta ciudad calle de Hernan Cortés, número 6, entresuelo, durante los cinco dias siguientes á la publicacion de esta providencia, de conformidad á lo que preceptua el artículo 14 de la instruccion de procedimientes de apremio vigente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instruccion.

Santander 26 de Octubre de 1889 —

Dionisio Leon.

Anuxeios.

Don Nicolás Morante Diez, nombrado por Real orden fecha 17 de Mayoúltimo Agente ejecutivo del partido de Cabuérniga, ha tomado posesion de su cargo el dia 25 del actual, habiendo establecido la oficina de la Agencia en el pueblo de Selores, Ayuntamiento de Cabuérniga.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento á lo que preceptuan los artículos 11 y 14 de la instruccion de

12 de Mayo de 1888. Santander 26 de Octubre de 1889.-El Administrador, Dionision Leon.

Con esta fecha y por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha hecho cargo accidentalmente de Agencia ejecutiva de la zona de San Vicente de la Barquera, el Recaudador voluntario de la misma don Anselmo Calderon Bustamante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimien-

to de los interesados y á los efectos de instruccion. Santander 26 de Octubre de 1889. pionisio Leon.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DEL PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

La contribucion territorial, industrial y de minas correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico se verificará por el Recaudador de esta zona en la siguiente forma:

En Castro-Urdiales, los dias 4, 5, 6 v7 de Noviembre.

Gariezo, 7, 8 y 9 de idem.

Villaverde de Trucíos, 8 y 9 de idem. Castro-Undiales 28 de Octubre de 1889 -El Recaudador, A. de la Llosa.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUNOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano como apoderado de D. Cirisco, doña María y doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años de edad y vecinos respective de los pueblos de Castañeda, San Martin de Toranzo y Oreña, se presentó en este Juzgado con fecha trece de Julio último demanda de mayor cuantía para que se declare, previos los trámites legales, muerto por presuncion legal al ausente hace más de noventa años, don Mitias Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, natural de Oreña, contra el Ministerio Fiscal en representacion del ausente y contra cualquiera otra persona que se oponga á dicha pretension; en cuya virtud se mandó en providencia de quince de dicho mes de Julio, que se confinera traslado de dicha demada á indicados sujetos y que se les emnlazara para que en término de nueve dias comparecieran en autos personándose en forma, publicándose la cédula de emplazamiento en el Boletin oficial de esta provincia respecto de las personas indeterminadas, lo cual tuvo lugar en el número veinte y seis de dicho Boletin oficial, correspondiente al treinta y uno de referido mes de Julio; y trascurrido dicho término se acusó la oportuna rebeldía por la representacion de los demandantes; en cuya vista y en virtud de los dispuesto en el art. quinientos veinte y ocho della ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza de nuevo por medio del presente edicto á las personas inciertas é indeterminadas para que dentro del término de cinco dias improrrogables, que empezarán á contarse desde que lenga lugar su insercion en referido Boletin oficial, comparezcan en autos personándose en forma, apercibilos

lugar.

Dado en Torrelavega á once de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIVINCIA DE SINTANDER.

PRESUPUESTO DE 1889-90.

RELACION expresiva de las sumas que los recaudadores de la provincia han ingresado en la Tesorería, hasta fin del presente mes, por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial; de las que se retienen para reembolsar al Estado de los gastos de segua la enseñanza y de las que se hallan á disposicion de los respectivos Ayuntamientos, los cuales han de acu tir at señor de Delegado de Hacienda para que ordene el pago de las cantida les que les corresponde y que se detallan en la última columna, á saber:

Partidos judiciales á que cor-responden.	AYUNTAMIENTOS.	hasta fin de Octu- bre de 1889.	las obligaciones de 2.º enseñanza correspondientes al 1.er trimestre.	Sobrante por territorial.	Recargos municipales de industrial in- gresados hasta igual fecha. Pesetas Cts.	de los Ayuntamientos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	ressuas Cts.	Pesetas Cts.	
Cabuérniga.	Cabezon de la Sal	205 38 553 78 353 78 279 09 98 28 468 93 468 93	46 18 113 69 31 73 65 51 28 73 109 38	159 20 440 09 * 213 58 69 55 359 54	42 63 ** 32 57 5 68 86 15	175 03 182 72 ** 246 15 75 23 445 69 1424 87	
Castre- Urdiales	Castro-Urdiales con Sámano	394 23 122 45 516 71	25 48		10 76	347 67 107 73 455 40	
Larede.	Ampuero	404 161 56 690 61 291 37 146 82 523 34 2217 70	235 54 58 10 45 16 106 84 627	270 74 113 46 455 07 233 27 101 66 416 50 1590 70	805 18 20 73 54 69	551 43 225 80 1260 25 254 156 35 471 37 2919 20	
Potes.	Cabezon de Liébana	552 68 580 94 444 96 ************************************	143 86 104 99 70 57 63 89 5 93 145 39	339 97 0 208 87 23 09		439 73 454 51 367 55 221 78 224 22 24 22 24 22	
Ramales.	Arredondo	228 53 211 19 266 39 ** 614 58 1320 69	63 77 64 24 89 39 150 11	147 42 202 15 " 464 47	20 23 * 84 68	223 38 * 519 15	
Reinosa.	Campó de Yuso. Enmedio	247 39 443 35 619 93 38 42 601 56 210 83 70 76 432 78 1 40 1328 99 4258 24	117 17 144 18 11 99 210 63 53 97 68 88 16 27 97 87 82 80	326 18 475 75 26 43 390 93 456 86 193 95 54 49 334 91 979 56	9 42 475 20 49 14 22 89 3 97 24 15 14 96 4 52	392 35 475 75 35 85 866 13 206 216 84 55 46 359 06 14 96	
San Fivente de la Barquera.	Alfoz de Lloredo Comillas Herrerías Lamason Peñarrabia Rionansa Ruiloba San Vicente de la Barquera Valdáliga Val de San Vicente Udías	512 63 204 27 188 36 116 95 100 18 348 85 246 49 205 06 514 65 447 20 143 09	68 53 4½ 56 27 06 25 88 71 15 54 85 71 72 122 50 101 71 34 87	145 80 89 89 74 30 277 70 191 64 133 34 392 15 345 49 108 22	115 10 8 45 13 11 21 56 26 18 34 48 105 95 32 20 31 42 28	303 88 226 12 239 29 424 35	

		4	
		п	
-	ŧ.	77	
r	21		

		de 1889.	A deducir las obligaciones de 2.ª enseñanza correspondientes al 1.er trimestre.		Recargos municipales de Industrial ingresados hasta igual fecha.	TOTAL á disposicion de los Ayuntamientos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetus Cis	
Santoña.	Argoños	49 24 249 82 249 85 286 82 372 72 135 53 181 82 9 83 492 09 359 71 132 29 160 11 66 23 303 33 305 55 333 84 4 30 ** 168 91 3841 49	71 37 103 49 32 12 38 72 89 97 95 28 94 66 38 02 39 16 20 35 63 78 93 47 68 18	190 20 183 66 215 45 269 23 103 41 143 10 396 81 265 05 94 27 120 95 45 88 239 55 212 08 265 66 3 127 42 2906 01	35 20 54 82 5 69	42 22 203 62 196 20 250 65 324 05 109 10 158 63 31 22 446 66 366 25 111 20 132 96 52 44 247 56 610 21 274 24 » *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	
Torrelavega.	Anievas Arenas Bárcena de Pié de Concha Cártes Cieza Corrales de Buelna Miengo Molledo Ongayo Polanco Reocin San Felices de Buelna Santillana Torrelavega.	138 65 415 47 132 17 51 32 192 66 422 48 230 24 333 31 399 09 186 98 613 67 325 85 430 54 1362 47 5264 90	28 44 102 93 37 86 44 02 47 39 127 68 53 03 92 56 85 24 46 04 142 40 74 01 94 21 476 64 1452 45	110 21 312 54 94 31 7 30 145 27 294 80 177 21 240 75 313 85 140 94 501 27 251 84 336 33 885 83 3812 45	7 59 65 87 16 93 227 04 13 20 327 79 11 13 103 17 34 63 23 05 64 29 60 90 25 66 1211 95	117 71 378 41 111 24 234 34 158 47 622 59 188 34 343 92 348 48 163 99 565 56 312 74 361 99 2097 78 6005 56	
Villacarriedo.	Castañeda Cayon. Corvera Luena. Puente-Viesgo. San Pedro del Romeral Santiurde de Toranzo. Sare Selaya San Roque de Riomiera Vega de Pas. Villacarriedo Villafufre.	217 28 459 97 559 81 170 43 295 06 180 27 275 80 128 13 266 64 182 19 352 15 552 44 421 06 4061 23	45 30 106 77 164 59 81 67 82 97 53 90 71 87 29 40 80 02 37 91 93 54 133 58 88 44 1069 96	171 98 353 20 395 22 88 76 212 09 126 37 203 93 98 73 186 62 144 28 258 61 418 86 332 62	10 42 53 67 318 16 44 17 54 21 8 98 31 86 3 82 4 84 3 84 3 84 3 89 23 64	182 41 406 87 713 38 132 93 266 30 135 35 235 79 98 73 260 44 149 12 258 61 495 75 356 26 3691 94	
Santander.	Astillero	211 92 634 92 808 31 22865 99 331 51 245 45 25098 10	77 08 154 31 238 05 6167 80 78 48 56 68 6772 40	134 84 480 61 570 26 16698 19 253 03 188 77 18325 70	208 57 68 51 68 95 21798 98 22 88 8 71 22176 60	343 41 549 12 639 21 38497 17 275 91 197 48 40502 30	
	RESUMEN						1
aredo otes. lamales leinosa	ente de la Barquera	1605 89 516 71 2217 70 1880 35 1320 69 4258 24 3027 73 3841 49 5264 90 4061 23 25098 10	539 39 106 56 627 660 84 428 47 1212 58 733 44 1085 80 1452 45 1069 96 6772 40	1241 96 410 15 1590 70 1435 47 981 61 3127 06 2294 29 2906 01 3812 45 2991 27 18325 70	182 91 45 25 1328 50 72 32 286 75 719 64 464 41 784 07 2193 11 700 67 22176 60	1424 87 455 40 2919 20 1507 79 1268 36 3846 70 2758 70 3690 08 6005 56 3691 94 40502 30	
	TOTALES GENERALES	53093 03	14658 89	39116 67	28954 23	68070 90	

Santander 31 de Octubre de 1889.

11 Administrador,

DIONISIO LEON.

ANUNCHIS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONES

JORGE TRALLERO. VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una grau partida de relojes de todas clases y sillerías
de rejilla, como saldo, se vendeu al
contado á presio de fábrica y sin competencia. Relojes desd. I pesetas. Sillas desde 5.15 pesetas una. Ropas
hechas y se confeccionan toda clase
de prendas como también eclesiásticas
por un cortador de primera.

Atarazan, minur. 14.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletin oficial las cantidades que se detallapor anuncios de preuda las de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico eficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

					Ptas	. C	is.
Camaleño.		4				18	30
Castañeda.		4	91			2	25
Castro ó Cil	lorig	0		4		23	25
Corvera		0	•			15	60
Corrales de	Buel	na	•			19	50
Enmedio						39	20
Los Tojos .						32	25
Ongayo						1	45
Pesaguero.						9	75
Rozas (Las)						9	75
Ruente						3	80
San Miguel			9 VO			21	
Solorzano.	(10 11	. 6	aye	in Seas			55
	•		• (1)	0		1000	75
Villaescusa. Los señor	es A	ical	des	. 50	servi	(V) (S) (S) (S)	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el
citado periódico se sirvan darle aviso
de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuso
correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera
de ella, ques está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al
correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares
que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes
de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los res. Secretarios de los Ayuntamier tos envien el importe de los auuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo for el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias signientes de notada de los ocho dias signientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 centimos por cada ejemplar.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.